



RADICACION: 08001418900620220053700
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPESER Nit 900.219.144-9
DEMANDADA: MARINA ISABEL VALDES CAÑATE, ALICIA CAROLINA MENDEZ BARRAZA Y MEYLYN BEATRIZ PADILLA SANTIAGO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de corrección. Sírvese proveer. primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto informe secretarial, se observa memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante en el cual solicita corrección del auto de fecha 24 de octubre de 2022 por medio del cual se libró mandamiento de pago contra de las ejecutadas **MARINA ISABEL VALDES CAÑATE, ALICIA CAROLINA MENDEZ BARRAZA Y MEYLYN BEATRIZ PADILLA SANTIAGO**.

Señala el memorialista que el mismo se hizo parcial, pues solo se corrigió la identificación de la señora MARINA ISABEL VALDES CAÑATE, y no el de la otra demandada.

Al respecto debe indicarse que la solicitud en principio fue presentada conforme la primera, así:

Obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, ruego a su despacho se sirva corregir el auto del 21 de Octubre de la calenda, que libro mandamiento pago, y decreto medidas cautelares con respecto a los dos primeros números de la cédula de ciudadanía de la demandada Marina Valdés Cañate siendo correcto 32.677.502 y no 21.677.502 como salió en el auto.

Ruego a su señoría se sirva con el debido respeto, aclarar, teniendo como fundamento el artículo 286 C.G del Proceso, que esboza sobre corrección de los errores aritméticos u otros, que puede ser corregida de oficio o a petición de parte.

La misma fue resuelta mediante auto calendado 11 de noviembre de 2022, por lo que, al advertirse con posterioridad la inconsistencia de la cedula de otra de las demandas, esto es de la señora ALICIA CAROLINA MENDEZ, de quien se indicó es el No. 22.532.920, cuando lo correcto es 22.537.920, se hace necesario, realizar la respectiva corrección a fin de evitar posibles inconvenientes.

En consecuencia, y en virtud que es procedente hacer la corrección de oficio de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero (3) del art, 286 del C.G.P que a tenor reza *“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*, este Despacho,

R E S U E L V E:

1. Corrijase el auto de fecha 24 de octubre de 2022 través del cual se libró mandamiento de pago y se decreta el embargo de la pensión como medida de cautelar dentro del proceso referenciado, en el sentido de indicar que para todos los efectos

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



RADICACION: 08001418900620220053700
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPESER Nit 900.219.144-9
DEMANDADA: MARINA ISABEL VALDES CAÑATE, ALICIA CAROLINA MENDEZ
BARRAZA Y MEYLYN BEATRIZ PADILLA SANTIAGO

jurídicos el número de identificación de una de las ejecutadas ALICIA CAROLINA MENDEZ es el 22.537.920 y no como erróneamente se indicó, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

2. Continuar con el proceso y oficiar debidamente lo ordenado en auto de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCÍA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 31
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 02 de marzo de 2023
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA